



01471cf79081d06ea107e5171060d0ev

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.launion.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30041>



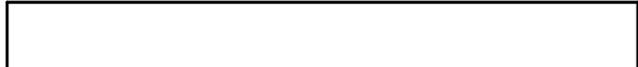
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURANTE DE LAS NN.SS. DE LA UNIÓN

SITUACION: C/ García Herrero, c/ San Alfonso y c/ De La Barca
El Garbanzal. La Unión

PROMOTOR: D^a Maria Jose Garcia Perez

ARQUITECTO: D. Salvador Hernández Esquivá.

EXP. ESTUDIO: 12 / 17



ÍNDICE

1	Introducción	1
1.1	Promotora	1
1.2	Planeamiento Vigente.....	1
1.3	Base documental utilizada.....	1
1.4	Normativa Urbanística aplicable.....	1
1.5	Normativa Ambiental aplicable.....	2
2	Objetivos de la planificación.....	2
3	Alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.....	2
4	Desarrollo previsible del plan o programa.....	2
5	Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.....	3
6	Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.....	3
7	Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.....	3
8	Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.....	3
9	Resumen de los motivos de la selección de las alternativas seleccionadas.....	4
10	Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.....	4

1 Introducción

1.1 Promotora

D^a M^a José García Pérez con NIF: 23.037.860-W, y domicilio a efecto de notificaciones en calle Villalar nº 11, La Unión, teléfono: 619 501 704, y correo electrónico: baltasar82@hotmail.com.

1.2 Planeamiento Vigente

Actualmente la figura de planeamiento vigente para el término municipal de La Unión son las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NN.SS. en adelante), en vigor desde 1982.

1.3 Base documental utilizada

La documentación utilizada para la Modificación referida ha sido:

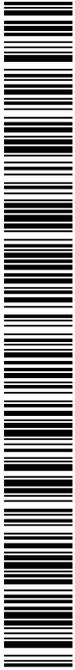
- Planos de zonificación y perímetro urbano de las NN.SS. de La Unión.
(nº 13 3 3-1 y nº 15 3 3-3)
- Ortofoto de La Unión.
- Topográfico de La Unión.

1.4 Normativa Urbanística aplicable

La legislación urbanística aplicable al presente expediente es la que a continuación se detalla:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.
- Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión, en vigor desde 1982.

El presente documento es copia de su original, del que es autor el arquitecto D. Salvador Hernández Esquivá. Su utilización total o parcial, así como cualquier reproducción ó cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando en todo caso prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



101471c79081d06ea107e5171060d0ev

1.5 Normativa Ambiental aplicable

La legislación ambiental aplicable al presente expediente es la que a continuación se detalla:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

2 Objetivos de la planificación.

El objetivo de la presente Modificación no estructural de las NN SS de La Unión, es la rectificación de la cartografía municipal para que conste la calle San Alfonso en su situación real, como debió ser desde la aprobación de NN.SS, manteniéndose el solar como residencial, afectada por la Norma U-1.

3 Alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El alcance y contenido propuesto, como ya se ha dicho, es la corrección de la cartografía municipal.

El soporte del mencionado error son los planos de NN.SS. nº 13 3 3-1 y nº 15 3 3-3 referente a zonificación y perimetro urbano, el cual se procede a modificar.

4 Desarrollo previsible del plan o programa.

La Modificación propuesta no tiene ninguna incidencia en el desarrollo urbanístico de la zona, ya que la calle San Alfonso es una realidad física y funcional con alcantarillado, aceras (en parte) y huecos de acceso a fincas en su fachada Sur.

El presente documento es copia de su original, del que es autor el arquitecto D. Salvador Hernández Esquivá. Su utilización total o parcial, así como cualquier reproducción ó cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando en todo caso prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



V01471c79081d06ea107e5171060d0ev

5 Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

La situación del medio ambiente antes y después del desarrollo de la modificación no se ve afectado, por lo tanto no se ve necesario realizar una descripción del estado del ámbito territorial afectado y de sus condiciones ambientales antes del desarrollo del plan o programa, ni realizar una identificación, censo, inventario, etc., de los siguientes aspectos ambientales: población y salud humana, flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, suelo, subsuelo, aire, agua, factores climáticos y cambio climático, paisaje y bienes materiales, incluido el patrimonio cultural.

6 Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

No hay efectos ambientales previsibles.

La Modificación no implica un cambio de uso del suelo, puesto que los terrenos objeto de evaluación son calificados como urbanos en las NN SS de la Unión. Asimismo, la actuación a evaluar no supone la ejecución de obras o instalaciones, sino todo lo contrario, es decir, la preservación de la calle San Alfonso donde está, reduciéndose la actividad urbanizadora de pavimentación y dotación de servicios comunes frente al traslado de la calle, la cual conllevará un significativo aumento del consumo de recursos naturales y energía.

7 Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

No hay efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

8 Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El motivo de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, se recoge en el artículo 49 de la Ley 16/2015, somete a evaluación ambiental simplificada:

“Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

“a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 38.

El presente documento es copia de su original, del que es autor el arquitecto D. Salvador Hernández Esquivá. Su utilización total o parcial, así como cualquier reproducción ó cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando en todo caso prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



V01471c7f9081d06ea107e5171060cd0ev

b) Los planes y programas mencionados en el artículo 38 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión...”

La Disposición adicional primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, establece en su apartado 2:

“Aplicación del régimen de evaluación ambiental a los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico.

[...]

2 A los efectos previstos en la legislación estatal básica, se entiende por modificaciones menores:

a) Las modificaciones de los instrumentos de ordenación territorial y estrategias territoriales que no impliquen la alteración del modelo de desarrollo urbano y territorial.

b) Las modificaciones no estructurales de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las normas complementarias.”

9 Resumen de los motivos de la selección de las alternativas seleccionadas.

La subsanación del error en la cartografía es el único motivo y justificación de la redacción del presente documento.

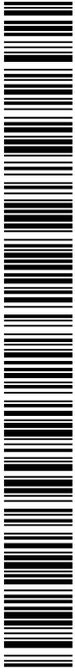
10 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

La modificación propuesta, por su contenido, no puede producir efectos negativos en el medio ambiente, por lo que no resulta preciso adoptar medidas preventivas o correctoras.

La Unión, Noviembre de 2017
El Arquitecto,

Fdo. Salvador Hernández Esquivá

El presente documento es copia de su original, del que es autor el arquitecto D. Salvador Hernández Esquivá. Su utilización total o parcial, así como cualquier reproducción ó cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando en todo caso prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



101471c7f9081d06ea107e5171060d0ev